



ORDENANZA N° 2189/2018

VISTO:

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su Artículo 61 que establece que el Municipio asegura la protección de los bienes declarados patrimonio cultural por Ordenanza, sean arqueológicos, antropológicos, históricos, documentales, paisajísticos, artísticos, arquitectónicos u otros de la ciudad. Evita y sanciona acciones que deterioren elementos claves de la identidad cultural. Los planes urbanísticos deben incluir la consideración de los bienes declarados patrimonio cultural.

La Ordenanza N° 1008/99 que establece las acciones de preservación de aquellos bienes considerados componentes del Patrimonio Cultural y Natural de nuestra ciudad.

La Ordenanza N° 1598/10 que fija los alcances de las declaraciones llamadas de Interés Natural y Cultural Municipal.

La Ordenanza N° 2054/17 que prohíbe la modificación de las fachadas, de toda construcción anterior al año 1950 emplazada dentro del ejido municipal, sin la previa autorización de la Secretaria de Obras Públicas, Privadas y Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que el patrimonio de una ciudad es memoria e historia para sus habitantes, por lo que su conservación y puesta en valor debe ser política y acción continua para cualquier gobierno, para protegerlas para hoy, para las generaciones futuras, y para la significación que ello tiene para la trascendencia de la imagen de nuestra de ciudad.

Que dentro del patrimonio cultural tangible existen inmuebles de valor histórico-simbólico-social. Aquellos que surgen del carácter testimonial o conmemorativo contribuyendo a la memoria e identidad de la comunidad. En ellos radican valores intangibles vinculados a procesos que convirtieron al inmueble en un testimonio del pasado, pudiendo transformarse en un documento histórico para conocer, entender y difundir a través de él, hechos que sucedieron, trayectorias de personajes que lo imaginaron, proyectaron, crearon, construyeron, habitaron o desarrollaron actividades en él en nuestro pasado.

Que se considera el edificio u objeto como vehículo portador de mensajes y significados, el grado de connotación social (por su rol social en tanto se han convertido en foco de sentimientos espirituales, nacionales, políticos o culturales para un grupo mayoritario o minoritario de la población). Los valores pueden, a su vez, estar vinculados a su existencia como recurso económico (formando parte del desarrollo económico urbano de la ciudad), como recurso cultural (formando parte de las tradiciones y formas de expresión del pueblo y contribuyendo a afirmar y afianzar la conciencia de su importancia y significación), como recurso turístico (conformando los atractivos que posee un sitio) y por su valor de uso (considerando su potencialidad para una re funcionalización).

Que son objetivos particulares de la presente Ordenanza proteger los edificios singulares de valor histórico y/o arquitectónico, que constituyen elementos que caracterizan y otorgan identidad al entorno en que se encuentran, preservar y poner en valor los elementos significativos del tejido urbano y las situaciones de valor ambiental que caracterizan los barrios históricos, implementar instrumentos de gestión para hacer efectivas la protección y puesta en valor del patrimonio.



Las atribuciones del Concejo Deliberante establecidas en el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 26 del día 15 de agosto de 2018.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Créase el Registro de Inmuebles de Valor Histórico, clasificados en tipología, uso, materialidad y antigüedad, dependiente del Área de Patrimonio y Paisaje Cultural de la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, o la que en el futuro la reemplace.

Dicho Registro forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I y será actualizado en forma periódica.

Artículo 2º.- Declárese de Interés Patrimonial y Municipal, los bienes de valor histórico del Patrimonio Cultural Tangible de la ciudad de Colonia Caroya.

Artículo 3º.- Es objetivo de la presente Ordenanza proteger los inmuebles incluidos en el Registro, resguardando la integridad de sus valores arquitectónicos, la forma de ocupación espacial y todos aquellos objetos que constituyan parte de su equipamiento original, mobiliario y ornamentación.

Artículo 4º.- La modificación, restauración, ampliación, refuncionalización, reconstrucción, refacción o demolición total o parcial de los bienes incluidos en el Registro requieren el previo asesoramiento del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales, el cual debe expedirse por escrito en un término máximo de treinta (30) días desde el ingreso del expediente.

Vencido dicho término, el Departamento Ejecutivo Municipal se expedirá sobre la cuestión a través del Área de Patrimonio y Paisaje Cultural de la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º.- Utilícense todos los canales de comunicación para informar a la comunidad en general y a los propietarios en particular, la incorporación de los inmuebles al Registro y la importancia de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio arquitectónico y urbanístico de Colonia Caroya.

Artículo 6º.- Deróguense las Ordenanzas N° 1329/05 y N° 2105/17.

Artículo 7º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2018.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**



Anexo I

REGISTRO DE INMUEBLES DE VALOR HISTORICO-SIMBOLICO-SOCIAL				
Desig.Of.	Catastro	Inmueble	Calle	Nro.
8D	867	Bodega Terra Camiare (Ex bodega Nanini)	CALLE 40 ESQ. 30	400
11C08	1081	Iglesia Ntra. Sra. del Rosario	SAN MARTIN	800
11B08	1444	Parque María Flogiarini de Guyón	AV. SAN MARTIN	959
12B05	199	Oratorio San Roque	AV. SAN MARTIN	1623
13A13	565	La Caroyense S.A.	SAN MARTIN	2281
13D16	5639	Club Juventud Agraria Colón	AV. SAN MARTIN	2224
14B01	850	Fraccionadora Nanini	AV. SAN MARTIN	3161
15A05/04	S/C	Municipalidad de Colonia Caroya	SAN MARTIN	3899
15A02	1143	Casa de la Cultura	SAN MARTIN	3700
15D03	1545	Iglesia Ntra. Sra. de Monserrat	SAN MARTIN	3700
15D09	1558	Bochas Sport Club	DON BOSCO	3864
15D15	S/C	Plaza Nicolás Avellaneda	AV. SAN MARTIN/ DON BOSCO	3740
-----	S/C	Avenida San Martín	AREA PUBLICA	-----
-----	S/C	Acequias de Avenida San Martín	AREA PUBLICA	-----
26D	150	Ex Escuela Primaria de Tronco Pozo	CALLE 140 (Entre 34 Y 39)	-----
29E	2036	Puerto Caroya	RUTA Nº 9	747
-----	S/C	Complejo Social y Dep. Valentín Lauret	RUTA 9 y CALLE 132	-----
-----	S/C	Canal San Carlos	AREA PUBLICA	-----
-----	S/C	Canal Huergo	AREA PUBLICA	-----
36A	S/C	Cementerio Municipal de Colonia Caroya	CALLE 52 ESQ.100	-----
37D	684	Casa Copetti	CALLE 60 (Entre 40 y 96)	590
44D	2692	Capilla Nuestra Señora de Fatima	CALLE 124 (Entre 68 y 72)	800
54C-D	S/C	Monumento de los Inmigrantes	SAN MARTIN	7200